



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan  
JEFE DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
CORPORACIÓN REGIONAL DEL CALLAO  
R. 1957  
14 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 482 -2021-GRC/GGR-OGP

Callao, 14 OCT. 2021

### VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012; el Informe Legal N° 369-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF y el Informe N° 1338-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 12 de octubre del 2021; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012; **SE RESUELVE:** Declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado RICARDO ARTURO HUERTAS GUTIERREZ, respecto del predio ubicado en la Manzana A, Lote 6, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 4, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025959, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato de adjudicación;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;** en ese contexto se hace indispensable proceder con la ADECUACIÓN, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 07 de junio del 2012, se procedió a notificar, la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, al adjudicatario RICARDO ARTURO HUERTAS GUTIERREZ, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS; sin que haya interpuesto Recurso alguno, dentro ni fuera del plazo de Ley, como se desprende del Memorandum N° 354-2012-GRC-GGR/OTDA, que remite el Informe N° 081-2012-GRC-GGR/OTDyAMP, ambos del 26 de julio del 2012; emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo



de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, mediante el Informe Legal N° 369-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF, de fecha 12 de octubre del 2021; el abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, advierte que, previamente a la emisión de la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, se ha inscrito en el Asiento N° 00003, de fecha 15 de junio del 2010, una medida cautelar de bloqueo registral a favor de JUAN ROSALINO LOPEZ QUISPE y PAULINA VALVERDE NINAQUISPE, hasta que se inscriba la COMPRA.VENTA, solicitud realizada por el Notario Público de Lima Dr. JORGE LUIS GONZALES LOLI, procediéndose a cursarles las Cartas 627-2021 y 624-2021, de fecha 27 de julio del 2021, respectivamente, a fin que ejerzan su derecho de corresponderles, verificándose que, con fecha 16 de agosto del 2021, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-014386, PAULINA VALVERDE NINAQUISPE, formula descargos contra la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, señalando que es posesionaria de buena fe, desde hace más de 10 años, coligiéndose que la medida cautelar solicitada, nunca se consolidó, consecuentemente, PAULINA VALVERDE NINAQUISPE, no tiene legitimidad para obrar en el presente procedimiento y verificados que fueran los demás actuados administrativos que obran en el expediente N° 3419-2010, se tiene que la presente Resolución de Adecuación de la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que a la letra dice: *“No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;*

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, al haber quedado FIRME y CONSENTIDA la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, se debe disponer su ADECUACION por integración, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, solicitando la inscripción de la presente resolución ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 1338-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 12 de octubre del 2021, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;



VERIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. Zorka Carriso Millan  
JEFE DE TRANSITO DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
1954 14 OCT. 2021



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Valdivia Millan  
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1957

4 OCT. 2021

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 482 -2021-GRC/GGR-OGP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 766-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de mayo del 2012, misma que ha quedado FIRME y CONSENTIDA, teniendo consecuentemente el carácter de INIMPUGNABLE, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; RESTITUYÉNDOSE el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 6, Barrio XI, Sector E, Grupo Residencial 4**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01025959, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01025959.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, a los administrados con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 20.1.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado  
Jefate de la Oficina de Gestión Patrimonial

